



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
SAN ZENÓN - MAGDALENA**

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL. San Zenón, Magdalena, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020).-

Ref. Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, presentada por la Dra. ANA MARCELA CADENA ALVARADO en calidad de Apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra la señora ONAIDA MARTINEZ MARTINEZ.-

Rad. 477034089001-2020-00072-00.-

Visto el informe secretarial, este despacho procederá a decidir lo que en derecho corresponda sobre la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, interpuesta por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra la señora ONAIDA MARTINEZ MARTINEZ.-

CONSIDERACIONES

La entidad demandante, solicita librar Mandamiento de pago por el valor contenido en los PAGARÉ No.012436100007715 fechado quince (15) de agosto de 2017, Capital Insoluto por valor de ONCE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE (\$11.640.322,00), por intereses remuneratorios sobre el Capital adeuda la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHENTA MIL NOVENTA PESOS M/CTE. (\$1.480.090,00), representados en el Pagaré a la tasa variable del DTF+ 7 puntos efectiva Anual desde el día 06 de marzo de 2019 hasta el 06 de septiembre de 2019, por otros conceptos la suma de SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$78.589,00); y el Segundo PAGARÉ No.4866470212048540, fechado Quince (15) de agosto de 2017, Capital por valor de SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$768.797,00); por intereses remuneratorios sobre el Capital a la tasa legal desde el día 21 de enero de 2019 hasta el día 21 de marzo de 2019, la suma de CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE. (\$41.315,00); que sumadas las dos obligaciones arrojan un total de CATORCE MILLONES OCHO MIL VEINTITRÉS PESOS M/CTE. (\$14.008.023,00); además del capital la entidad ejecutante solicita el pago de los intereses moratorios a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se cumpla con la totalidad de la obligación.-

De acuerdo al artículo 24 de la ley 100 de 1994 y las demás normas concordantes los documentos de cobro del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., prestan mérito ejecutivo y la relación d cobro contenido en ellos, es clara, expresa y exigible; razón por la cual se librará mandamiento de pago por valor de CATORCE MILLONES OCHO MIL VEINTITRÉS PESOS M/CTE. (\$14.008.023,00), más el 50% de este valor para cubrir los intereses moratorios generados y que se generen dentro del proceso.-

Siendo así,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de la señora ONEDIDA MARTINEZ MARTINEZ, por valor de CATORCE MILLONES OCHO MIL VEINTITRÉS PESOS M/CTE. (\$14.008.023,00), por concepto de Capital, más los intereses moratorios generados y los que se generen dentro del proceso a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se efectúe el pago total, las costas del proceso y agencias en derecho.-

SEGUNDO: Notificar a la señora ONAIDA MARTINEZ MARTINEZ, de la presente demanda ejecutiva y del mandamiento de pago en la forma establecida por el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, y el artículo 612 y s.s. del Código General del Proceso; hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos, con la advertencia que tiene cinco (5) días para pagar la obligación demandada, o en su defecto cuenta con el término de diez (10) días para que proponga excepciones si fuere el caso.-

TERCERO: Reconózcase como Apoderada Judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a la Doctora ANA MARCELA CADENA ALVARADO, en los términos y para los efectos del mandato conferido.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

SERGIO DAVID PARODI CARRILLO.-

Firmado Por:

SERGIO DAVID PARODI CARRILLO

JUEZ

**JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE SAN ZENON-
MAGDALENA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

946aee7f5cd8f149ebce054e7a4811a7db1e760797f064bf3c7e30c8b65b4381

Documento generado en 21/09/2020 09:45:47 a.m.